

Calendario de los Reyes
1710

sultado, y aun se experimentan de esto; siendo mi Real
animo, que estas Reales deliberaciones tengan el debi-
do cumplimiento, y que por ningun motivo se mez-
cled los Eclesiasticos Seculares, y Regulares en Pleytos,
y negocios temporales, como lo executan, en daño de
mis Vassallos, y Real Hacienda; he tenido por bien de
mandar se renueve el Real Decreto de veinte y cin-
co de Agosto de mil seiscientos sesenta y ocho, y la
resolucion tomada à Consulta de primero de Diciem-
bre de mil seiscientos setenta y cinco, insertas en los
Autos acordados primero, y segundo, titulo tres,
libro primero de la Novissima Recopilacion, en que
por una, y otra se dispuso lo siguiente: „ He entendi-
do, que muchos Religiosos se introducen en Nego-
cios, y Dependencias del siglo con titulo de Agentes,
Procuradores, ò Solicitadores de Reynos, Comunida-
des, Parientes, ò Personas estrañas, de que resulta la
relajacion del Estado, que profellan, y menos estima-
cion, y decencia de sus Personas; y conviniendo efi-
cazmente acudir al remedio de ello; he resuelto, que
ni en los Tribunales, ni por los Ministros sean oídos
los Religiosos, de qualquier Orden que fueren, antes
se les excluya totalmente de representar Dependien-
cias, ni Negocios de Seglares, baxo de ningun pretex-
to, ni titulo, aunque sea de piedad, sino es en los
que tocaren à la Religion de cada uno, con la licen-
cia de sus Prelados, que primero deben exhibir. Ten-
dráse entendido, y se executará así precisamente co-
mo lo mando al Consejo. En Consulta de prime-
ro de Diciembre de mil seiscientos setenta y cinco,
con vista de otra de la Sala de Millones, he resuelto,
que el Decreto de veinte y cinco de Agosto de mil
seiscientos sesenta y ocho, comprehenda tambien à
los Sacerdotes Seculares; teniendo presente lo que un
Beneficiado de Motril executò contra el Arrendador
de la Renta de Azucares de Granada, siendo en la
Corte

Auto acorda-
do 1.

Auto acorda-
do 2.

